

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 03 DE

23 FEB 2015

Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say y se toman otras determinaciones

**La Comisión Conjunta CAR-SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida,**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 3º, de la Ley 99 de 1993; las Resoluciones 157 de 2004, 196 y 1128 de 2006, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y la Resolución Conjunta CAR - SDA No. 3712 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según la Ley 357 de 1997, por medio de la cual se aprueba la "*Convención Relativa a los humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*", suscrita en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971, las partes contratantes deben elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación y uso racional de los humedales de su territorio.

Que, en el mismo sentido, dicha Convención insta a las partes contratantes a realizar la revisión de la legislación, a partir de los lineamientos para examinar leyes e instituciones, con el fin de promover la conservación y uso racional de los humedales.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación. El objetivo de este documento es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001 por el entonces Ministerio de Ambiente, establece en la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de planes de manejo ambiental para humedales, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que en el marco de la Ley 357 de 1997, el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, mediante la cual adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales en Colombia, y desarrolló aspectos orientados a evitar su pérdida, a regular las actividades que causen un impacto sobre los mismos, y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes.

Que el artículo 3° de la citada resolución, dispone que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados; así mismo, el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que en desarrollo de lo prescrito en la Resolución 157 de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 196 del 1° de febrero de 2006, mediante la cual adoptó la Guía Técnica para la formulación, complementación o actualización de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos.

Que según el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), el humedal Meandro del Say forma parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital; y constituye un Parque Ecológico Distrital de Humedal, respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR comparten su jurisdicción como autoridades ambientales sobre el mismo.



Que de conformidad con la norma precitada, los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son una unidad ecológica, en la cual se incluyen el cuerpo de agua, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

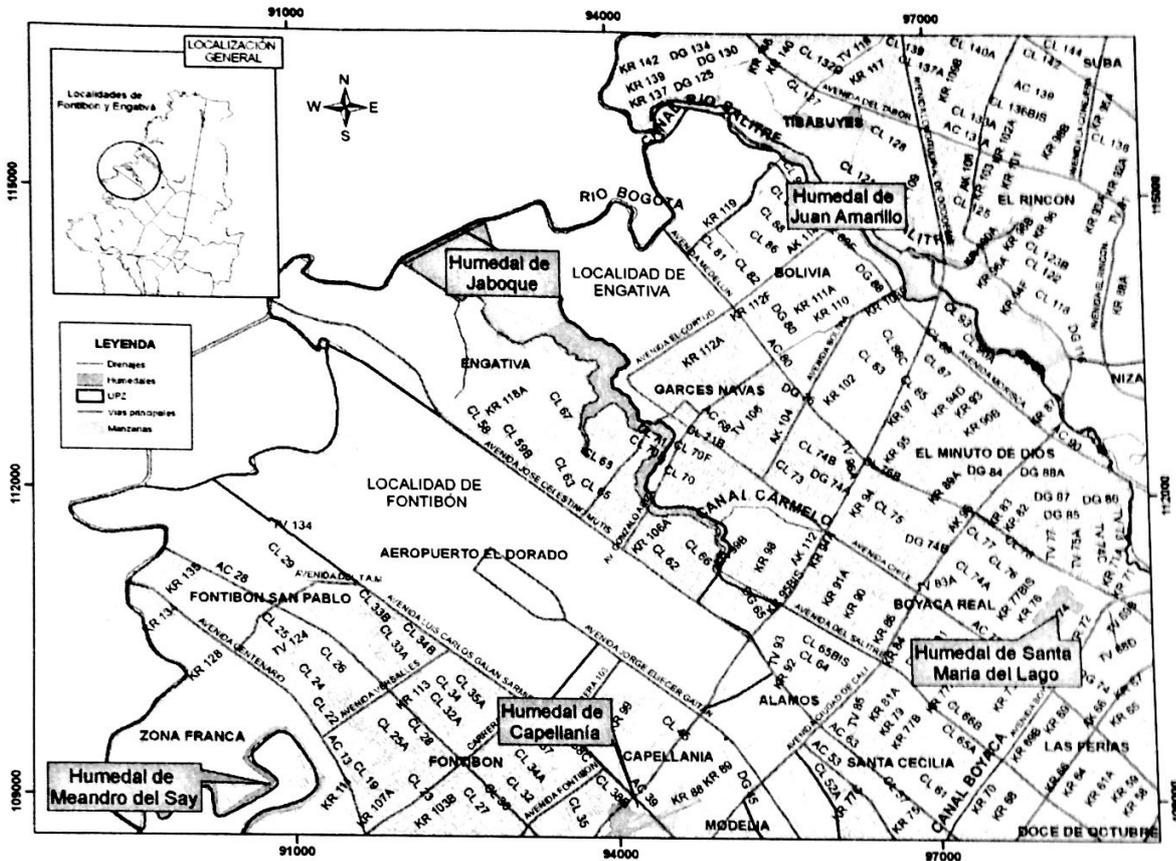
Que el artículo 83 de la misma norma, establece que cada una de las áreas del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital contará con un Plan de Manejo Ambiental, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá, como mínimo: el alinderamiento y amojonamiento, la zonificación ecológica, los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, y la definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible.

Que en cumplimiento de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, mediante acta del 17 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR constituyeron la Comisión Conjunta para la aprobación y seguimiento de los Planes de Manejo Ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en los que existiese jurisdicción compartida.

Que con este mismo acto, se constituyó el Comité Técnico de dicha Comisión, como órgano de apoyo permanente de la misma, para la aprobación y seguimiento de los Planes de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal localizados en jurisdicción compartida.

Que mediante la Resolución Conjunta CAR-SDA No. 3712 del 17 de junio de 2011, se expidió el reglamento interno de este órgano y de su Comité Técnico; y conforme a dicho acto, la Comisión Conjunta está integrada por el Secretario Distrital de Ambiente y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, o sus delegados, y entre sus objetivos se encuentra el de aprobar y hacer seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say.

Que el humedal Meandro del Say está formado por el meandro propiamente dicho, que se ubica en la localidad de Fontibón. En la actualidad, este ecosistema es una madreveja formada como consecuencia del aislamiento artificial, mediante compuertas, de un meandro de 5700 metros del río Bogotá, pues como resultado del estancamiento del agua, la madreveja se desarrolló como un ecosistema de humedal. El cuerpo de agua así generado fue afectado por diversos procesos de deterioro ambiental, resultado tanto del cambio de su condición de río o cuerpo de aguas corrientes a humedal o cuerpo de aguas estancadas, como de diversos vertidos contaminantes y otras intervenciones antrópicas, en especial vertidos contaminados y rellenos (IDEA – CAR, 2004). En la siguiente gráfica, se presenta la localización general de ese ecosistema:



Ubicación del PEDH Meandro del Say.

Que en el contexto de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, es preocupante el aislamiento del humedal Meandro del Say respecto de los demás elementos de dicha estructura; sin embargo, su cercanía con el río Bogotá facilita la creación de corredores ecológicos, que se pueden diseñar para unir este humedal con otros ecosistemas aledaños al río, como los humedales Jaboque, Juan Amarillo-Tibabuyes y La Conejera.

Que a partir del diagnóstico realizado en el humedal Meandro del Say, y teniendo como base el análisis de diferentes mapas temáticos, que incluyen la cobertura vegetal, la localización de los diferentes tensores ambientales y el uso del suelo, así como las propuestas realizadas por el FIAB (2008) para la descontaminación y recuperación ecológica del humedal Meandro del Say, se generó la zonificación ecológica de este importante ecosistema, en el marco de la Convención de RAMSAR y de la Resolución 196 de 2006, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el límite legal del humedal Meandro del Say fue definido como zona de recuperación ambiental, ya que su área territorial corresponde a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. Con el fin de identificar las áreas de mayor afectación sobre las que es necesario implementar acciones de mayor impacto, esta zona fue discriminada de acuerdo con el grado de intervención requerido para lograr su recuperación en alto, medio y bajo.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en convenio con el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia – IDEA, realizó en el año 2004 un Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se proponen varias actividades y proyectos para recuperar este ecosistema. Con el fin de complementar lo anterior, la CAR, en convenio con Conservación Internacional Colombia – CI, elaboró un documento en el cual se realizó una revisión de la información existente, complementando la información del IDEA con los aportes del Fondo para las Inversiones en la Cuenca del Río Bogotá (FIAB, 2008) y las iniciativas de CI.

Que este documento se estructuró de acuerdo con lo establecido en la Resolución 157 de 2004 y la Resolución 196 de 2006, emitidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual fue posterior al Estudio de Impacto Ambiental realizado por el IDEA (2004), con el fin de consolidar el Plan de Manejo Ambiental que además de diagnosticar y zonificar el ecosistema definió los lineamientos para su recuperación ecológica.

Que la primera parte del Plan de Manejo Ambiental, correspondiente a la descripción diagnóstica, la evaluación ecológica y la zonificación ambiental, se desarrolla en ocho capítulos, en los cuales se presentan los aspectos referidos en la Guía técnica para la formulación de los planes de manejo de los humedales en Colombia, adoptada mediante la Resolución No. 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ajustados a las condiciones particulares del Meandro del Say.

Que en el capítulo 1, se presentan los aspectos generales del humedal, que incluyen la localización geográfica y político administrativa, la caracterización de la cuenca aportante y sus tributarios, la definición del área de influencia y la clasificación del humedal dentro del marco jurídico nacional, distrital y local.

Que en el capítulo 2, se presenta el componente físico, en donde se describen los aspectos relacionados con las distintas variables climáticas, con el balance hídrico del humedal, con la hidrografía e hidrología, con la geología, geomorfología y sismicidad y con los suelos del humedal.

Que en los capítulos 3 y 4, se realiza la descripción del componente ecológico en vegetación, fauna y limnología. Dentro de estos capítulos, se encuentra la caracterización de los tipos de vegetación a nivel florístico y de comunidades, acompañado de la cartografía correspondiente (Mapa de cobertura vegetal); también se presentan las principales comunidades faunísticas de invertebrados y vertebrados.

Que el capítulo 5 contempla el componente socioeconómico, que describe la estructura político-administrativa, los aspectos jurídicos, el sistema funcional, los aspectos urbanos, el sistema vial, los aspectos demográficos, económicos, organizaciones comunitarias, actores sociales, el equipamiento y los servicios comunitarios, entre otros.

Que el capítulo social se dedica a las dinámicas sociales que se entran en el área de influencia del humedal Meandro del Say, identificando las relaciones entre tres ejes: (1) los factores socioeconómicos, tales como estratificación, demografía, dotación de servicios públicos, usos del suelo, tenencia de predios y las principales actividades económicas caracterizadas en el área de estudio; (2) los entramados urbanos, desde las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), las centralidades urbanas, el sistema vial y los equipamientos urbanos y comunitarios; y (3) los actores sociales y sus procesos organizativos.

Que en el caso del humedal Meandro del Say, sus condiciones de localización le otorgan características muy particulares, dado que el área tiene connotaciones urbanas, ambientales y económicas importantes, dentro de un proceso creciente de metropolización de la ciudad en el entorno regional. Si bien dicho proceso implica un sucesivo traslado de funciones urbanas del núcleo metropolitano (Bogotá) a los municipios satélites (Mosquera, Funza, Madrid) mediante la ubicación de actividades a lo largo del corredor industrial de occidente, la ciudad ha logrado mantener una densidad notoriamente mayor en Bogotá que en los municipios vecinos. Esta condición permite suponer que la tendencia en la localización de actividades relacionadas con dicho corredor se mantengan, generando una presión mayor sobre el área por desarrollar en la ciudad, lo cual implicaría mayores demandas de espacio en el entorno de importancia internacional del humedal.

Que la dinámica de la Ciudad-Región, Bogotá y Cundinamarca ha generado espacios de trabajo conjunto, tales como la Mesa de Planificación Regional Bogotá-Cundinamarca (MPRBC) y el Concejo Regional de Competitividad (CRC), los cuales reúnen proyectos que involucran a diferentes entidades del orden nacional, departamental y distrital de carácter público y privado. La MPRBC tiene planteados cuatro proyectos estructurantes, mientras que el CRC ha planteado dos proyectos en su Plan Regional de Competitividad 2004-2008. Se destacan por su carácter regional, además, el Plan de Ordenamiento Territorial Ambiental Regional (POTAR), el Sistema de Gestión Ambiental Regional (SIGAR), el Sistema de Información Ambiental (SIAM) y proyectos alrededor de la

recuperación, adecuación, manejo y descontaminación de la cuenca y del río Bogotá (U.N.-DAPD, 2005: 29).

Que los capítulos 6 y 7, correspondientes a la evaluación y problemática ambiental y a la valoración del humedal, son el resultado del análisis de los capítulos anteriores. En el capítulo 6, se describen las potencialidades ecológicas y se analizan los impactos causados por los principales factores de afectación; y en el capítulo 7, se presentan la valoración del ecosistema, actualizado a partir del estudio realizado por Conservación Internacional en el año 2000.

Que dentro del proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental, se identificaron los siguientes factores tensionantes:

- Poco sentido de responsabilidad ambiental por parte de los actores económicos del área de influencia del humedal.
- Presencia de ganadería urbana, principalmente vacuna, que deambula por varias zonas del humedal, junto con un amplio registro de población canina.
- Actividades agrícolas (producción de papa, trigo y hortalizas), y de pastoreo en el área interna del humedal, no siempre desarrolladas con responsabilidad ambiental, dado el uso de fertilizantes y agroquímicos.
- Fragmentación de la conectividad ecológica del humedal por conflictos prediales.
- Débiles procesos de organización socioambiental alrededor de la recuperación y conservación del humedal.
- Ubicación del humedal en una UPZ de tipo industrial.
- Falta de articulación y armonización de los planes de desarrollo y de los planes de ordenamiento territorial del municipio de Mosquera y de Bogotá en torno a esta área de protección ambiental.
- Crecimiento urbano acelerado, y en ocasiones no planificado, alrededor del ecosistema, sobre todo por la construcción de unidades residenciales.

Que la primera parte del Plan de Manejo Ambiental termina con la definición de la zonificación ambiental, que constituye el capítulo 8, y es el punto de partida para la estructuración del Plan de Acción, correspondiente a la segunda parte del Plan de Manejo Ambiental.

Que el Plan de Acción se presenta en 5 programas, siguiendo los lineamientos de la Política de Humedales del Distrito Capital (DAMA, 2006). En cada uno, se definen los proyectos y acciones que se deben implementar para lograr la recuperación del humedal. Este Plan de Acción responde no solo a lo que se debe hacer, sino al quién, cómo, cuándo y dónde se deben implementar las diferentes intervenciones.

Que mediante sentencia de segunda instancia, proferida en septiembre de 2003, por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia de la Dra. María Nohemí Hernández Pinzón, dentro de la Acción Popular No. 25000-23-26-000-2000-0112-01, de Julio Enrique González Villa contra la CAR, se ordenó a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR adoptar las medidas enunciadas en el acápite *“medidas a adoptar por la CAR”*, señaladas en la parte motiva de dicho fallo.

Que en dicho acápite, se ordenó a la CAR que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, *“adopte el Estudio de Impacto Ambiental y la elaboración de una Plan de Manejo Ambiental con el fin de establecer entre otros: evaluación integral de los daños, medidas de mitigación, prevención, corrección y compensación, igualmente, se incluyan dentro de éstos las obras necesarias para los tratamientos de las diversas sustancias tóxicas arrojadas al humedal, su disposición conforme a las normas ambientales en un relleno sanitario manejado técnicamente”*.

Que la sentencia establece que para desarrollar el Plan de Manejo Ambiental ordenado, podía partirse del estudio presentado por el IDEA de la Universidad Nacional, el cual incluyó en su Anexo VI un acápite denominado *“Estrategia Ecológica, Costos y Beneficios de Recuperación y Adecuación del Humedal Meandro Del Say”*, que contempla la recuperación y adecuación del ecosistema, a través de la intervención del área gravemente afectada, costos del plan de manejo para su recuperación, costos de oportunidad por uso indebido de rondas de uso público, beneficios del plan de recuperación y adecuación; así mismo, incluye los cuadros que sustentan cada uno de los costos anteriormente señalados.

Que dentro de esas medidas, la sentencia le ordenó a la CAR vincular a las entidades públicas y privadas necesarias para ejecutar las medidas establecidas para la recuperación del humedal.

Que la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR, como entidad integrante de la comisión conjunta del humedal Meandro del Say, y obligada directa dentro de la Acción Popular No. 25000-23-26-000-2000-0112-01, en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado anteriormente referido, profirió la Resolución No.1163 de 2004, *“por la cual se adoptan unas medidas en cumplimiento de un fallo judicial”* y a través de la cual se resolvió adoptar el estudio de impacto ambiental el Plan de Manejo Ambiental elaborado por el IDEA de la Universidad Nacional; y adicionalmente, expidió las

Resoluciones Nos. 1871 de 2005 y 3015 de 2006, mediante las cuales impuso otros requerimientos y adoptó unos estudios relacionados con el humedal Meandro del Say.

Que a través de dichos actos, la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR vinculó al Distrito Capital, a través del entonces Departamento Técnico Administrativo del Ambiente – DAMA; la Alcaldía Local de Fontibón; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; el municipio de Mosquera, EMPACOR S.A.; CEMEX Concretos de Colombia S.A.; VICON S.A. Vías y Construcciones S.A; Bogotana de Asfaltos BOGASFALTOS; Transportes SAFERBO, Colombiana de Crudos COLCRUDOS, Jorge Ortiz y a Colombiana Internacional Ltda. - Transportes de Carga COLINTER.

Que los actos administrativos precitados fueron demandados por varias de las empresas y entidades vinculadas por la CAR en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado, cuyo estado judicial es el siguiente:

- Nulidad y restablecimiento del derecho, Radicado No. 25000232400020050029301 de EMPACOR contra la Resolución No.1163 de 2004. Cuenta con fallo de primera instancia, que declaró la nulidad parcial de la resolución demandada por violación al debido proceso. El día 19 de abril de 2012 se admitió recurso de apelación interpuesto por la CAR; y el 8 de julio de 2014, el Consejo de Estado aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la CAR, quedando en firme la sentencia de primera instancia.
- Nulidad y restablecimiento del derecho, Radicado No. 25000232400020050029001 de VICON S.A. contra la Resolución No.1163 de 2004. Cuenta con fallo de primera instancia, que declaró la nulidad del numeral 4º del artículo 4º de la Resolución 1163 de 2004. El 8 de junio de 2012 se admitió recurso de apelación, y el 12 de diciembre de 2014, el Consejo de Estado aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la CAR, quedando en firme la sentencia de primera instancia.
- Nulidad y restablecimiento del derecho, Radicado No. 11001333100620060000300 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, contra las Resoluciones Nos. 1871 de 2007 y 947 de 2006, que impusieron unos requerimientos y decidió el recurso de reposición, respectivamente. El 19 de diciembre de 2013 se profirió sentencia de segunda instancia, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, C.P.: Ana María Correa Angela, en la cual la Sala se declaró inhibida para pronunciarse de fondo, ya que por ser el acto demandado de ejecución no tiene control judicial.
- Nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000232400020060064201, de VICON S.A. contra las Resoluciones Nos. 1871 de 2007 y 947 de 2006. El 27 de

febrero de 2014, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M.P.: Felipe Alirio Solarte Maya, profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda interpuesta por la Empresa VICON, quedando en firme las obligaciones impuestas en los actos administrativos demandados, al no haber sido apelado el fallo.

- Nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000232400020070028501, de VICON S.A. contra las Resoluciones 3015 de 2006 y 0598 de 2007, mediante las cuales se adoptó un estudio y se impusieron unas obligaciones en relación con el Meandro del Say, y se resolvió el recurso de reposición, respectivamente. El 27 de enero de 2011, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, y declaró la nulidad de las resoluciones demandadas proferidas por la CAR. Desde el 12 de septiembre de 2013, el proceso se encuentra al despacho para fallo de segunda instancia en el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Primera, C.P.: Marco Antonio Velilla Moreno.
- Nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000232400020070028601, de BOGASFALTOS S.A. contra las Resoluciones 3015 de 2006 y 0598 de 2007, con las cuales se adoptó un estudio y se impusieron unas obligaciones en relación con el Meandro del Say, y se resolvió el recurso de reposición, respectivamente. El 16 de diciembre de 2013 se profirió fallo de primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M. P. Fredy Fernando Ibarra, que declaró no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada y negó las pretensiones de la demanda. Este fallo se encuentra en firme al no haber sido apelado.

Que los procesos producto de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho incoadas por las entidades vinculadas por la CAR en cumplimiento de la sentencia alusiva al humedal Meandro del Say, ya cuentan con decisiones en la jurisdicción contenciosa administrativa, excepto la acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000232400020070028501, de VICON S.A. contra las Resoluciones 3015 de 2006 y 0598 de 2007, obligaciones que deben mantenerse incólumes en virtud de lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las ordenes contenidas en la Resoluciones Nos. 1871 de 2007 y 947 de 2006, así como en las Resoluciones 3015 de 2006 y 0598 de 2007, deben mantenerse y ejecutarse por los obligados, por tratarse de actos de ejecución que devienen de órdenes directas del Consejo de Estado, impartidas mediante la sentencia de Acción Popular No. 2000-112 del humedal Meandro del Say, siempre y cuando las mismas no sean incompatibles con el Plan de Manejo Ambiental que se adopte.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say, como instrumento técnico de planificación articulador de la gestión ambiental de esta área, orientado hacia el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, de conformidad con los documentos técnicos de soporte (Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción) elaborados en el marco del convenio suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia - IDEA y posteriormente complementado por Conservación Internacional Colombia - CI, con los aportes del Fondo para las Inversiones en la Cuenca del Río Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** Los documentos denominados “*Plan de Manejo Ambiental*” y “*Plan de Acción*”, aludidos anteriormente, se erigen como anexos y, por lo tanto, forman parte integral del presente acto administrativo. En caso de discrepancia entre el contenido de dichos documentos y la presente resolución, primará el texto establecido en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN.** La delimitación del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say corresponde a la establecida en el Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 95 de dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO.** Adoptar la siguiente zonificación ambiental y régimen de usos en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say:

**1. Zona de recuperación ambiental con grado de intervención alto:** Teniendo en cuenta la necesidad de recuperar las funciones ecosistémicas y las tensiones que se presentan en la zona por el manejo del suelo, se establecen los siguientes usos:

**a. Usos principales:** Forestal protector, preservación y restauración de flora y fauna nativas.

**b. Usos compatibles:** Área de control ambiental, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por las intervenciones y mejorar paisajística y ambientalmente las condiciones de las mismas.

- **Recreación pasiva:** Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren equipamientos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.



- **Ecoturismo:** Actividades turísticas realizadas en áreas con un atractivo natural o cultural especial, orientadas a la recreación y educación del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales de tales áreas, y que no derivan en afectación o deterioro del medio ambiente.
- Educación ambiental.

**c. Usos condicionados:** Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del humedal; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del humedal; infraestructura asociada a los usos principales, compatibles y condicionados.

**d. Usos prohibidos:**

- Introducción o trasplante de especies faunísticas invasoras.
- Urbanizaciones.
- Asentamientos humanos permanentes o temporales.
- Industrias.
- Utilización del agua para labores de riego.
- Quemas.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Pastoreo vacuno y equino.
- Actividades agrícolas.
- Recreación activa.
- Consumo de sustancias psicoactivas.
- Plantaciones de especies exóticas o de carácter invasor.
- Rellenos.
- Vertimientos.
- Drenajes artificiales.
- Taponamiento de entradas y salidas de agua.
- Cacería.
- Los demás usos que no están contemplados como principales, compatibles o condicionados.

**2. Zona de recuperación ambiental con grado de intervención medio:** Teniendo en cuenta la necesidad de recuperar las funciones ecosistémicas del humedal y contrarrestar las tensiones que se presentan en la zona por el manejo del suelo, se establecen los siguientes usos:

**a. Usos principales:** Forestal protector, preservación y restauración de flora y fauna nativas.

**b. Usos compatibles:**

- **Uso forestal protector:** destinado al establecimiento de plantaciones para la protección o recuperación de los recursos naturales propios del ecosistema.

- **Recreación pasiva:** Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren equipamientos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.
- **Ecoturismo:** Actividades turísticas realizadas en áreas con un atractivo natural o cultural especial, orientadas a la recreación y educación del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales de tales áreas, y que no derivan en afectación o deterioro del medio ambiente.
- **Educación ambiental.**

**c. Usos condicionados:** Senderos ecológicos peatonales; recreación activa que no implique deportes a motor o transformación de coberturas, sujeta a los estudios de capacidad de carga y análisis de impactos; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del humedal; infraestructura asociada a los usos principales, compatibles y condicionados.

**d. Usos prohibidos:**

- Introducción o trasplante de especies faunísticas invasoras.
- Urbanizaciones.
- Asentamientos humanos permanentes o temporales.
- Industrias.
- Utilización del agua para labores de riego.
- Quemadas.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Pastoreo vacuno y equino.
- Actividades agrícolas.
- Recreación activa.
- Consumo de sustancias psicoactivas.
- Plantaciones de especies exóticas o de carácter invasor.
- Rellenos.
- Vertimientos.
- Drenajes artificiales.
- Taponamiento de entradas y salidas de agua.
- Cacería.
- Remoción de fauna.
- Los demás usos que no están contemplados como principales, compatibles o condicionados.

**3. Zona de Recuperación Ambiental con grado de Intervención Bajo:**

- a. Uso principal:** Forestal protector, preservación y restauración de flora y fauna nativas.

**b. Usos compatibles:**

- **Recreación pasiva:** Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.
- **Ecoturismo:** Actividades turísticas realizadas en áreas con un atractivo natural o cultural especial, orientadas a la recreación y educación del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales de tales áreas, y que no derivan en afectación o deterioro del medio ambiente.
- Educación ambiental.

**c. Usos condicionados:** Senderos ecológicos peatonales, sujetos a estudios de capacidad de carga; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del humedal; infraestructura asociada a los usos principales, compatibles y condicionados.

**d. Usos prohibidos:**

- Introducción o trasplante de especies invasoras.
- Urbanizaciones.
- Industrias.
- Asentamientos humanos permanentes o temporales.
- Utilización del agua para labores de riego.
- Quemadas.
- Contaminación sonora o visual.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Pastoreo vacuno y equino.
- Actividades agrícolas.
- Recreación activa.
- Consumo de sustancias psicoactivas.
- Plantaciones de especies exóticas o de carácter invasor.
- Rellenos.
- Vertimientos.
- Drenajes artificiales.
- Taponamiento de entradas y salidas de agua.
- Cacería.
- Remoción de fauna.
- Los demás usos que no están contemplados como principales, compatibles o condicionados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La implementación de los usos señalados anteriormente se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa, ni de los hábitats de la fauna nativa.
- b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- c. No propiciar altas concentraciones de personas.
- d. Los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.
- e. Sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.
- f. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- g. Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAN DE ACCIÓN - OBJETIVOS.** Para el período 2015 -2025, se aprueba en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say el Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental, regido por los siguientes objetivos:

- **Objetivo general:** Establecer las estrategias de intervención y las actividades requeridas en el humedal Meandro del Say, como área protegida y patrimonio público, para su conservación, recuperación y uso sostenible.
- **Líneas y estrategias para la formulación del Plan de Acción:** Las líneas de acción para la conservación, recuperación y uso sostenible del humedal se generaron teniendo en cuenta:
  - La perspectiva de las potencialidades que ofrece el humedal, tanto en servicios ambientales como en funciones ecológicas, sobre las características identificadas y descritas en el componente de diagnóstico.
  - Las dinámicas sociales en el área de influencia del humedal y algunas percepciones de los ciudadanos en torno al ecosistema.
  - La perspectiva de distintas instituciones públicas y privadas interesadas en la conservación del humedal.
  - La triada de la relación ciudad-ecosistema-sistema social.
  - Asimismo, los proyectos y actividades propuestas se enmarcan en 5 estrategias, que actualmente forman parte de la de la Política de Humedales del Distrito Capital, las cuales se enuncian a continuación:
    - ✓ Investigación participativa y aplicada.



- ✓ Apropiación social del humedal Meandro del Say como patrimonio público.
- ✓ Recuperación, protección y compensación.
- ✓ Manejo y uso sostenible.
- ✓ Gestión Interinstitucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAN DE ACCIÓN – ESTRATEGIAS Y PROYECTOS.** A continuación se enuncian las estrategias y proyectos del Plan de Acción del Plan de Manejo ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say:

Estrategia	Proyecto
Estrategia 1: Investigación participativa y aplicada.	1.1 Evaluación de la calidad microbiológica y toxicológica de las aguas del humedal Meandro del Say. 1.2 Variables hidrológicas, sedimentológicas, hidrogeológicas y balance hídrico en la cuenca del humedal Meandro del Say. 1.3 Monitoreo limnológico del humedal Meandro del Say.
Estrategia 2: Apropiación social del humedal Meandro del Say como patrimonio público.	2.1 Un aula ambiental en el Meandro del Say para la ciudad – región. 2.2 Fortalecimiento y consolidación de la organización socioambiental alrededor del Meandro del Say. 2.3 Mecanismos de comunicación alrededor del Meandro del Say para la ciudad - región. 2.4 Consolidación y fortalecimiento de PRAES y PROCEDAS en torno al humedal Meandro del Say.
Estrategia 3: Recuperación, protección y compensación.	3.1 Suministro hídrico para el humedal Meandro del Say. 3.2 Recuperación de la configuración paisajística del humedal de Meandro del Say, a partir del enriquecimiento y mejoramiento de hábitats. 3.3 Ajuste de la declaratoria del humedal Meandro del Say como área protegida del orden regional. 3.4 Saneamiento predial.
Estrategia 4: Manejo y uso sostenible.	4.1 Participación comunitaria en la administración del humedal Meandro del Say.
Estrategia 5: Gestión interinstitucional.	5.1 Fortalecimiento de la gestión interinstitucional e intersectorial para la recuperación y conservación del humedal Meandro del Say.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la implementación de los proyectos definidos en el presente plan, cuando la ejecución corresponda a las autoridades que conforman la comisión conjunta, se tendrá en cuenta el porcentaje que corresponda a cada una de ellas en el área total del Parque Ecológico Distrital de Humedal.

**PARAGRAFO 2.** El proyecto 3.4, correspondiente al saneamiento predial para la recuperación integral del Parque Ecológico Distrital de Humedal del Meandro del Say, que forma parte de la Estrategia 3: Recuperación, protección y compensación, se realizará en el área privada que se pretenda adquirir para el proyecto, sin perjuicio de las competencias que tienen los entes territoriales en la recuperación del espacio público en la ronda y en la zona de manejo y preservación ambiental del humedal, contempladas entre otros, en la Resolución CAR No. 1871 de 2005.

**ARTÍCULO SÉXTO.- CERRAMIENTOS Y CONTROLES.** Los cerramientos o controles en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Mantener una transparencia del 90%, para garantizar el disfrute visual del humedal.
- b. La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 3 metros. Se podrá levantar sobre socalo de hasta 0.60 metros; y a partir de éste se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual hasta completar la altura máxima.
- c. La zona donde se deben desarrollar las edificaciones requeridas para el funcionamiento del humedal, aula ambiental, sede administrativa y parqueadero, entre otras, son las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental de Humedal.
- d. Además de las actividades planeadas inicialmente, solo se podrán generar nuevas edificaciones si son necesarias y complementarias a las actividades propias del humedal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIZACIONES.** Sin perjuicio de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar, para la realización de actividades que puedan ocasionar un impacto ambiental considerable al interior del área objeto de la presente resolución, se requerirá de la autorización y aprobación previa de la comisión conjunta, las cuales se impartirán solo cuando se compruebe su compatibilidad con los objetivos de conservación previstos en el presente acto, y la imposición de las medidas de compensación correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA.** El Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say aprobado mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación. En todo caso, este instrumento podrá ser ajustado cuando la comisión conjunta lo considere necesario.

**ARTÍCULO NOVENO.- SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMA.** Las entidades ejecutoras directas de los proyectos del Plan de acción, que no forman parte de la comisión conjunta, deberán remitir a ésta, a través de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR, un reporte semestral que dé cuenta del estado de ejecución del respectivo proyecto a su cargo, con sus correspondientes soportes, con el objeto de que dicho órgano pueda garantizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de dicho instrumento.

**ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN.** Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la Defensoría del Pueblo; a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB-; a las Secretarías Distritales de Hábitat – Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., de Planeación y de Hacienda; a las curadurías urbanas de Bogotá D. C.; y a la Alcaldía Local de Fontibón.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR realizará la publicación de esta resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de dicha entidad. La Secretaría Distrital de Ambiente, por su parte, hará lo propio en la Gaceta Distrital y en el Boletín de esa entidad; asimismo, remitirá copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibón, para su publicación en lugar público con destino a la comunidad local.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONSULTA.** El Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say estará disponible para consulta del público en el Centro de Documentación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente acto administrativo deroga lo contemplado en la Resolución No.1163 de 28 de octubre de 2014, “*por la cual se adoptan medidas en cumplimiento de un fallo judicial*”, acto administrativo en el cual se había adoptado el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental elaborado por el IDEA de la Universidad Nacional. No obstante lo anterior, se mantienen las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos. 1871 de 2007 y 947 de 2006, así como en las Resoluciones 3015 de 2006 y 0598 de 2007, proferidas por la CAR, que no resulten incompatibles con el plan de manejo ambiental adoptado mediante la presente resolución.

**PARAGRAFO.** Para los anteriores efectos, la comisión técnica creada para la entrega de insumos a la Comisión Conjunta CAR- SDA, elaborará un cronograma de actividades en el que se determinen las actividades u obras contempladas en los precitados actos administrativos, que sean compatibles con el plan de manejo ambiental adoptado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las obligaciones impuestas a la Empresa VICON S.A., en relación con el Humedal Meandro del Say, a través de las Resoluciones CAR Nos. 3015 de 2006 y 0598 de 2007, se mantendrán incólumes en virtud de lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo resuelva lo contrario en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000232400020070028501, que cursa en el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C. P. Marco Antonio Velilla.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

  
**ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN**  
Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

**Revisaron:**

SDA: Sandra Yolima Sguerra Castañeda. (Directora de Gestión Ambiental) *sc*  
Lucila Reyes Sarmiento (Directora Legal Ambiental) *LR*  
Yesid Edison Vargas Suarez (Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad) *YS*  
CAR: Betty Esperanza Moreno Ramírez. (Directora de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial) *BE*  
César Augusto Rincón García (Director Jurídico) *CR*

**Proyectaron:**

SDA: Nayive Chaparro Sierra (bióloga Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad) *NS*  
Libia M. Hernández Martínez (bióloga Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad) *LM*  
Nicolás Ortega Torres (abogado Dirección Legal Ambiental) *NO*  
CAR: Ronald Ayazo Toscano (biólogo Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial) *RA*  
Carlos Alberto Muñoz Rodríguez (Ing. Agrónomo Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial) *CM*  
Hilmer Fino Rojas (abogado Dirección Jurídica) *HR*  
Viviana Carolina Ortiz (abogada Dirección Jurídica) *VO*